

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 227/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	22255

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de dos de enero de dos mil veinticuatro, publicado el ocho siguiente. Conste.

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

Escrito de demanda. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Artículo 32, fracción II, de la Ley número 174, del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública del Estado de Sonora, expedida mediante decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el 22 de noviembre de 2023, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘Artículo 32. El Subsistema de Ingreso establecerá los procedimientos para desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como la vigilancia del cumplimiento de los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema;

El aspirante a ingresar al Sistema deberá de cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

I. (...)

II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; (...).”

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la**

¹ En términos de la copia certificada del escrito de doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión

acción de inconstitucionalidad que hace valer, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Delegada, autorizados, domicilio y exhibición de documentales. Se le tiene designando delegada y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafo segundo y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Uso de medios electrónicos. En atención a su solicitud, se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vistas. De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan

Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² En razón de que el Decreto impugnado fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del jueves veintitrés de noviembre al viernes veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. Consecuentemente, si el escrito inicial fue recibido el quince de diciembre del indicado año, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que **su presentación es oportuna**.

copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Además, se les **requiere para que al presentar sus informes señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones**; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: *"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."*³

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el que se haya publicado la norma cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, con la versión digitalizada y copia

³ Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago

simple del escrito inicial dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la Ciudad de Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 22/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **188/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2024T16:40:55Z / 12/01/2024T10:40:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 ca 84 7a 96 91 c4 2e 53 6b d3 0d e1 bc 83 64 c5 1b e7 e2 a2 21 d3 54 9c c1 f1 0c ea 3f 6c f4 7c c3 33 04 a6 b0 78 d2 a2 89 cf ea 25 00 1d 46 54 14 15 e8 05 30 f3 8b c3 ab 7d 7b f9 23 f6 6c 69 8a 29 9a 87 a5 99 6f 5e bf 6f 21 21 18 f7 f3 69 f2 9c 37 b6 a2 f7 38 ab c6 39 1e b9 58 76 13 ae 3d 9d dd f5 07 13 8c 89 6f 93 09 a4 fc f7 a9 f2 2c 20 a7 2f 34 4f 59 46 e6 6a 21 2b 6e 47 2c 4d 99 01 2d bd e0 1c 93 1b 8a f1 a1 71 ca 14 9e 3d 10 07 2c 58 00 dc 58 cf cb cf 0b c1 5f 76 60 02 b6 e4 b0 d8 0a aa 09 92 15 93 86 46 b5 9b b2 6f f3 7d 03 07 20 eb a6 96 e8 0b a2 f0 79 c2 09 49 80 9b 60 71 66 cb 74 2e 27 eb ac 7a 18 5e 11 1c 3d 18 bd 46 b1 20 cb 35 20 e2 6c fc c9 54 82 7a 51 f0 84 c7 56 89 98 91 81 c2 6a ef e1 11 aa d0 ab ef e1 62 18 8f 3f 7d 60 44 70 4d 60 b2 0e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2024T16:40:59Z / 12/01/2024T10:40:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2024T16:40:55Z / 12/01/2024T10:40:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6612585			
	Datos estampillados	128B009B6380EBC240C96ECC64F7C9C60106FC447FC337822E4772A9FF1C3342			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T22:50:38Z / 11/01/2024T16:50:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 f4 5c bd 2a 3a 01 ef 50 02 66 3b a1 0a e3 43 f0 ab d7 51 fd 83 44 4a bd 96 d0 97 93 80 02 0b b4 43 5d a6 c0 ec ec fb cc 66 d7 a1 5e ac 68 d6 24 7f 4b 2a 11 fa 79 9d 15 aa 3d c2 13 f2 9b d5 fd 8c 36 a0 d6 f7 ed 85 50 dd 8b ce 45 f9 f2 aa 6e e2 bf 7c a3 40 c3 22 58 f0 62 4d 2b 50 b1 3e dd 4d 1a 54 56 cb ad df 38 4f e1 d3 b3 e6 4e fa 98 a3 45 98 39 42 ef 58 5e a5 7d a7 4d 8f 37 76 d5 ee 78 65 e5 9a e5 98 f1 32 af eb 98 4b e1 56 d8 cd 16 ba 87 32 8f 61 41 55 1c 9f c8 26 fd c7 ff 1f a0 95 aa 4f 2b ed ce 1c 17 43 60 e6 8a 84 5c c0 08 40 af 05 45 f0 79 34 df 8c 23 62 98 af b1 87 c0 1d 89 ac 4c 88 4f fe 5e cc 3a a2 65 0d 78 6d 34 a7 35 5b 5c 72 38 83 ba 75 33 e6 e8 9a 45 13 ab 8f 5f dd 03 c9 99 60 4a 37 82 b4 33 51 e8 77 68 4c e7 ff ed 9c b7 7f 25 d6 79 62 ea f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T22:50:48Z / 11/01/2024T16:50:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2024T22:50:38Z / 11/01/2024T16:50:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6610713			
	Datos estampillados	8C812A96D37E599AF7EB33AD1640719A6CAEC40178646D57FBF59706FCCF1494			